



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de JPL SERVICIOS S.A.S. - NIT. 900.779.389-8 contra D&M PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S. - NIT. 900.826.995-3. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00731-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar los documentos electrónicos se encuentra que no reúnen los requisitos establecidos para que puedan ser considerados como títulos valores, debido a que:

1. Las facturas electrónicas incumplen lo requerido en el numeral 14 de la Resolución 042 de 2020 de la DIAN; es decir, no contienen la firma digital del emisor de cada título valor. Lo anterior, en concordancia con el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 7° de la Ley 527 de 1999 y el anexo técnico de la Resolución No. 085 de 2022 expedida por la DIAN.
2. Las facturas electrónicas carecen de la constancia electrónica de entrega al receptor, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio. De hecho, al revisar los detalles de cada factura, se menciona que las mismas no han sido ni recibidas, ni aceptadas.
3. Quien figura como receptor de los bienes o servicios reflejados en las facturas electrónicas es la UNIÓN TEMPORAL PARQUES INTELCA - VALDERRAMA 10 y no DM PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S.

Aclárese que no se aportó ningún documento ni se hizo precisión alguna en la demanda sobre dicha unión temporal o quiénes la conforman.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.